

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 259.

Secretaría.—Sección 3.ª

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 222, correspondiente al día 24 del corriente, se halla inserta la Real orden circular publicada por el Ministerio de la Gobernación en 2 del mismo, interesando con preferente atención el estricto cumplimiento que merece la observancia de todas las disposiciones de la ley de Caza, cuya veda fué anunciada por este Gobierno en 18 de Febrero último para llevarse á debido efecto desde 1.º del actual.

No es el objeto del Gobierno de S. M. ni el de mi Autoridad en la provincia, satisfacer solo por el momento la pública opinión con la circular de referencia, sin abrigar la esperanza de obtener provechosos resultados, lo cual más que con la publicidad y letra de las leyes, debe ser satisfecha con el rígido cumplimiento de las mismas, único medio eficaz de hacer comprender las ventajas que encierra y el recto espíritu que las preside, por lo tanto quiero pues que dicha circular así como la de prohibición de caza en tiempo de veda no sean letra muerta, y prevengo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás fun-

cionarios obligados á secundar mis órdenes, que cuantos medios estén á su alcance al firme propósito que me anima tengan en la práctica escrupulosa ejecución, bien entendidos que me serán muy agradables cuantos esfuerzos hagan para alcanzar el resultado que deseo, lo cual únicamente puede conseguirse, denunciando ante los Tribunales sin miramiento de ningún género á los que infrinjan dicha ley, exigiendo y examinando con toda escrupulosidad á todos los que usen armas y se dediquen á la profesión ó distracción de cazar, la autorización que deben poseer para ello, teniendo presente que existiendo sólo dos clases de licencias, clasificadas de 1.ª y 2.ª, los que obtengan esta última no podrán dedicarse á cazar y si solo usar arma para su defensa; advirtiéndole que por mi parte estoy dispuesto á exigir la responsabilidad y castigar con todo el rigor de la ley, al que desatendiendo las indicaciones que dejo apuntadas, sea omiso en el cumplimiento de las mismas.

Palencia 26 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

CIRCULAR NÚM. 260.

El señor Alcalde de Cobos de Cerrato, de esta provincia, con fecha 21 del actual me participa, que el 19 del mismo se le presentó el vecino de aquel pueblo Quintín Herrero, manifestándole que habiendo mandado en este día á su criado Nicolás, cuyo apellido se ignora, á comprar una carga de vino á Villahán, se ha ausentado aquél llevándose 48 reales y dejando abandonadas las caballerías que llevaba.

En su vista encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 24 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

Señas del Nicolás.

Edad 23 años, estatura baja, achaparrado, color moreno, ojos castaños, barba clara y morena, es zurdo y vá sin cédula personal; viste pantalón y chaqueta de pana labrada color café, chaleco de machón, camisa con pintas negras, botas de goma, dos boinas una blanca y otra negra, un tapabocas de lana rayado con pintas blancas y otro pantalón de casiana color del chaleco, su oficio molinero, es natural de Vadcondes, partido de Aranda, provincia de Búrgos.

CIRCULAR NÚM. 261.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama de 24 del actual me dice lo que sigue.

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado del local de la Audiencia de Barcelona, Adrián Furcot Molina, natural de Valencia, de 20 años, soltero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba naciente, estatura alta y de oficio albañil.”

En su vista los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procederán á su busca y captura poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 26 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

CIRCULAR NÚM. 262.

Secretaría.—Sección 4.ª—Sanidad.

Como á pesar de lo terminantemente preceptuado en Real orden de 30 de Enero próximo pasado sobre la adopción de medidas que eviten la adulteración de los vinos, y lo prevenido por este Gobierno en circulares números 212, 237 y 246, insertas en los BOLETINES OFICIALES de 4 y 27 de Febrero último y 10 del que rige respectivamente, los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, no han dado parte á este Centro del resultado de las visitas giradas en sus respectivas localidades en Febrero anterior, según preceptúa la disposición 4.ª de la citada Real orden; he acordado declararles incurso en la multa de 50 pesetas con que en la última de las citadas circulares se les conminó, si á correo vuelto del recibo de esta circular no han llenado este servicio.

Al propio tiempo prevengo á todos los Alcaldes de esta provincia que dispuesto por mi parte á cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la precitada Real orden, les exigiré sin contemplación de ningún género la más severa responsabilidad á los que en primero de cada mes no me den conocimiento del resultado de los análisis verificados en el anterior.

Palencia 26 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

Ayuntamientos que se citan.

Abarca.
Amayuelas de Arriba.
Arenillas de San Pelayo.
Astudillo.
Autillo de Campos.
Ayuela.

Bahillo.
Baquerín de Campos.
Báscones de Ojeda.
Belmonte de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Calzada de los Molinos.
Capillas.
Buenvista y su Barrio.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Carrión de los Condes.
Cevico Navero.
Cisneros.
Cordovilla la Real.
Dehesa de Montejo.
Espinosa de Cerrato.
Frechilla.
Herrera de Valdecañas.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
Lantadilla.
Mantinos.
Marcilla.
Matamorisca.
Mazuecos.
Micieces de Ojeda.
Olea.
Olmos de Río-Pisuerga.
Olmos de Ojeda.
Palacios del Alcor.
Palenzuela.
Pedraza de Campos.
Perales.
Piña de Campos.
Población de Arroyo.
Pomar.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
Rebanal de las Llantas.
Respenda de la Peña.
Nestar.
Revilla de Campos.
Revilla de Collazos.
San Cristóbal de Boedo.
San Mamés de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Santa Cruz de Boedo.
Santoyo.
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Valbuena de Pisuerga.
Valderrábano.
Vega de Bur.
Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Vertabillo.
Villacidaler.
Villaconancio.
Villaelles.
Villafruel.
Villahán de Palenzuela.
Villalcón.
Villalobón.
Villalba de Guardo.
Villaluenga y Gaviños.
Villamediana.
Villameriel.
Villamoronta.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasabariego.
Villasila y Villamelendro.
Villaumbrales.
Villegga.
Villodre.

Villodrigo.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Juan Manuel Bengoechea contra el acuerdo de la Diputación provincial, que declaró válido el segundo sorteo verificado en el Ayuntamiento de Ceanuri para la designación de Vocales asociados, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Febrero último, el siguiente dictamen:

“Con Real orden de 21 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Juan Manuel Bengoechea contra el acuerdo de la Diputación provincial de Vizcaya, que declaró válido el segundo sorteo verificado en el Ayuntamiento de Ceanuri para la designación de Vocales asociados:

Resulta:

Que en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de Agosto último por dicha Corporación municipal, quedó constituida la Junta por sorteo verificado, según costumbre de años anteriores; pero en 10 del propio mes, D. Evaristo de Osturar y otros vecinos, y en 13 del mismo don Gabriel Urioste y D. Pablo de Mendía, acudieron al Ayuntamiento por medio de instancias, suplicando que se procediese á nuevo sorteo, por ser nulo el primero que tuvo lugar, á causa de no haberse cumplido los preceptos de la ley Municipal, puesto que entre los individuos nombrados se hallaban algunos que no podían ni debían tener participación en la Junta municipal, á causa de ser parientes dentro del cuarto grado con algún Concejal; no se había anunciado con dos días de anticipación la sesión en que había de procederse á dicho nombramiento, según dispone el art. 68 de la ley; no se había hecho el sorteo entre los barrios ó cofradías, sino solamente en una Sección y su resultado no había sido notificado al público, á pesar de los días transcurridos.

Viendo el Ayuntamiento que las referidas instancias habían sido presentadas dentro del término legal, fueron admitidas y tomadas en consideración, y acordó, en virtud de las facultades que le confiere el art. 69 de la ley, que se procediera á nuevo sorteo á fin de subsanar los defectos en que involuntariamente había incurrido; y verificado éste, se expuso al público su resultado, sin que se haya promovido ante el Ayuntamiento queja ni recurso alguno; quedando, por consiguiente, constituida la Junta municipal den-

tro del segundo mes del actual año económico.

Contra este acuerdo se alzaron para ante la Diputación provincial cuatro vecinos de Ceanuri, suplicando que se declare nulo, y prevalezca el primer sorteo verificado, fundándose en que el Ayuntamiento no pudo por sí revocar dicho sorteo sin oír antes á los interesados favorecidos; en que no es lícito á las Autoridades y Corporaciones volver sobre sus acuerdos, ni á las mesas electorales declarar por sí y ante sí los defectos de la suerte después de conocer su resultado; en que los reclamantes contra el primer sorteo debían haber acudido á la Superioridad, manifestando las faltas de aquél y pidiendo se declarase su nulidad; y que los Ayuntamientos, una vez verificado el sorteo, no deben proceder á otro nuevo sin que el primero sea revocado, pues únicamente pueden proceder á nuevos sorteos por las faltas resultantes de las excusas ó incapacidades para completar el número necesario; pero de ninguna manera pueden revocar por sí el acto del sorteo presidido y autorizado por él.

La Comisión provincial, teniendo en cuenta que la primera designación se había hecho infringiéndose algunos preceptos legales, entendió que pudo el Ayuntamiento proceder á nuevo sorteo, según el art. 69 de la ley Municipal, y que, por consiguiente, debía desestimarse el recurso y declarar válido el último sorteo verificado, cuya resolución fué confirmada por la Diputación provincial en sesión de 10 de Noviembre de 1887.

En instancia del 16 del propio mes acude á V. E. D. Juan Manuel Bengoechea, pidiendo la renovación del precedente acuerdo, fundándose en que los recursos de que habla el art. 69 de la ley se referían sólo á las causas y oposiciones, esto es, á las condiciones personales de los sorteados para eximirse ó incapacitarlos, pero de ningún modo á otra clase de recursos, puesto que éstos deben seguir la regla general de que los que se interpongan contra las decisiones de los Ayuntamientos deben dirigirse á la Superioridad para su resolución, sin que sea permitido á éstos volver sobre sus propios acuerdos revocándolos.

La Sección entiende que no puede accederse á lo que el recurrente solicita; pues si bien es un principio general el de que los Ayuntamientos no pueden volver sobre sus acuerdos, es lo cierto que el de Ceanuri obró con justicia al acordar que se celebrase un nuevo sorteo de asociados, una vez que le fueron advertidos, por los vecinos que ante él reclamaron, los defectos legales de que adolecía el primero, los cuales, siendo reconocidos por dicha Corporación, trató de subsanarlos, como los subsanó, y modificó su acuerdo antes de que la Superiori-

dad se lo mandase hacer, caso de que ante ella hubiera recurrido algún vecino.

De modo que por esta razón, y porque no puede fundadamente pretenderse que una vez reconocida por los Ayuntamientos una infracción legal cometida, insistan en ella, sino que, antes al contrario, es plausible el que en el caso de que se trata haya vuelto sobre su primitivo acuerdo, tanto más cuanto que á nadie puede perjudicar el exacto cumplimiento de la ley;

La Sección opina que debe confirmarse el acuerdo de la Diputación provincial de Vizcaya contra el que reclama D. Juan Manuel Bengoechea.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 20 de Marzo de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Barrios, Nieto, Polanco Labandero y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Antes de entrar en la orden del día pide la palabra el Sr. Nieto para hacer presente que en una circular publicada por la Comisión provincial se indicaron las causas que la obligaban á dirigirse á los Ayuntamientos por si creían conveniente que la Diputación se encargara de la cobranza de sus inscripciones, sin interés alguno, á la que han respondido de una manera categórica la mayoría de los de la provincia, demostrando de esta suerte que depositan su confianza en la Corporación provincial que no pretende ni mucho menos apoderarse de lo ajeno. Diferentes han sido los juicios emitidos acerca de la medida en cuestión, y no es la primera vez que una Revista, respondiendo á intereses hasta cierto punto respetables, ha venido atacando la legitimidad y oportunidad de dicha circular, sin que nos hayamos creído en la necesidad de contestar como tampoco las dignísimas autoridades á quienes se alude, pero como últimamente ya personalice la cuestión y venga preguntando á la Comisión provincial por qué se ha negado á expedir á favor de determinado Agente certificación expresiva de que ejerce su profesión con honradez, necesario se hace consignar de

una manera categórica que á ese digno y honrado Agente de Negocios se le negó el documento en cuestión: 1.º Porque las Corporaciones provinciales no son las encargadas de facilitar semejantes patentes y testimonios; y 2.º Porque ese funcionario á quien particularmente se indicó la causa que motivaba la negativa del acuerdo, fué destituido del cargo de escribiente de la Diputación en 18 de Junio de 1877, precisamente por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes, según resulta de la sesión del día expresado, presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia y á la que asistieron los señores D. Antonio A. Reyero, D. Domingo Márcos Rodríguez, D. Joaquín Monedero, D. Fernando Mateos Estéban Collantes y D. Demetrio Betegón.

Ya, pues, que tanto interés demuestra "La Ley," revista de Madrid, en saber las causas que motivaron la oposición á expedir el certificado, puede—si quiere—pedir testimonio del acta citada, y en él verá que, no solo se separó al Agente de su destino, sino que se dispuso también la remisión del tanto de culpa á los Tribunales, como aparecerá del extracto de la sesión que entonces se debió publicar y consta explícita y terminantemente en el libro de acuerdos.

En su consecuencia, y toda vez que á ninguno de los Agentes de la provincia se les ha ocurrido pedir semejante patente de honradez, porque todos son buenos mientras no se pruebe lo contrario, propuso que se hiciera constar en el acta de este día la causa ocasional que impulsó á la Permanente el proveer al reclamante del documento pedido, según resulta de las actas y del expediente que con este motivo se tuvo á la vista en 2 de Diciembre próximo pasado cuando por primera vez se trató este asunto.

Sr. Guzmán: estoy conforme con las indicaciones del Sr. Nieto y verdad es que á consecuencia del expediente instruido en el año 1877 por denuncia de uno de los Médicos que intervinieron en las operaciones del reemplazo, el Agente á quien el Sr. Diputado se refiere fué destituido del destino que en la Diputación desempeñaba, pero como la Asamblea ha de ocuparse pronto de este asunto, es decir, de los apoderamientos que los pueblos la confieren para cobrar sus intereses, quizá fuera mejor aplazar para entonces las manifestaciones que hoy desea, sin perjuicio de que la Vicepresidencia haga comprender á "La Ley," los motivos que impidieron al deferir á la solicitud del Agente, ya que éste ha sido el primero en hacer luz sobre un asunto hasta ahora tratado con la reserva necesaria para no perjudicarlo.

Sr. Nieto: quiero evitar á todo trance á la Vicepresidencia la mo-

lestia de entablar polémicas con el Director de un periódico que altera los hechos, diciendo que la Diputación tiende las redes para que caigan los pueblos incautos; que conculcamos las leyes; que solo hemos conseguido la apoderación de alguna que otra aldea, las más insignificantes, cuando contamos con los poderes de las más importantes Municipalidades; que la circular de la Dirección de Administración Local de 26 de Diciembre, en cuyo párrafo 5.º "Ingresos," aprueba la Superioridad por completo las disposiciones adoptadas en Búrgos acerca de la cobranza gratuita de los intereses, no dice lo que realmente está escrito sino lo que á "La Ley," conviene; y por último, que somos tan ignorantes que oímos campanas y no sabemos donde, etc. etc.; así es que para que el público nos juzgue y conozca á las personas, insiste en que en el acta de este día se consigne el motivo de la no expedición del certificado de honradez y moralidad que reclamaba ese Agente, dejando al periódico que se revuelva y diga lo que quiera, mientras no toque lo que hemos de conservar con gran cuidado, nuestra honra.

Declarado el punto suficientemente discutido se acordó por unanimidad: 1.º Que la Comisión no es la llamada á dar fé ni á expedir testimonios de moralidad en el ejercicio de un cargo completamente extraño á la misma: 2.º Que el Agente D. Mariano Ortega Fernández que reclama dicho documento, fué destituido del cargo que desempeñó en la Diputación en 1877 con motivo de la denuncia presentada por uno de los Médicos que intervinieron en la quinta de aquel año, D. Quiliano Arenillas, según resulta del expediente instruido al efecto, del acta que se levantó en el Gobierno de provincia y de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 18 de Junio del expresado año: 3.º Que sometido el anterior acuerdo á la ratificación de la Diputación en sesión de 1.º de Octubre del mismo año, presidida por el Sr. Gobernador D. Bernardo Rodríguez, y á la que asistieron los Sres. D. Tomás Gómez Inguanzo, D. Juan Martínez Merino, D. Antonio A. Reyero, D. Domingo Márcos Rodríguez, D. Fernando M. Estéban Collantes, D. Joaquín Monedero, D. Demetrio Betegón, D. Ambrosio Escobar, D. Juan Pérez Miguel, D. Félix Montaves, D. Modesto Hompanera, D. Valentín Calvo y D. Antonio Yagüez, fué aprobado por unanimidad; y 4.º Que las anteriores manifestaciones, expresión fiel de las actas públicas de la Comisión y Diputación, perfectamente conocidas del mismo Agente que reclamó el certificado por haberle dado lectura de ellas, se consignen en la sesión de este día en justa defensa del modo de proceder

de la Comisión provincial á la que se califica con los más duros epítetos por no haber expedido á favor del Agente de que se deja hecho mérito, el documento que interesaba.

Resultando de los antecedentes facilitados por la Dirección de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial que el acogido Márcos Gómez, huérfano de madre, á quien sacó para su crianza Robustiana Sánchez, vecina de Villamediana, está lactándole una cabra por carcer aquélla de leche, se acuerda la vuelta del niño al Establecimiento á fin de que se pueda atender á su manutención.

Huérfano de padres el niño Nicolás Renedo Alonso, natural de Villanueva de Abajo, se dispone su ingreso definitivo en la Casa de Expósitos durante el término reglamentario.

Presentada una reclamación por los Ayuntamientos de Camporredondo, Alba de los Cardaños, Otero de Guardo y Triollo, para que se les socorra del capítulo de Calamidades, mediante las pérdidas inmensas que las nieves les causan en sus intereses, se acuerda que se dé cuenta de la misma á la Diputación.

Resuelto por la Asamblea que no tenía para qué ocuparse de las pretensiones deducidas por los herederos de la mujer del demente Pedro Ramírez Tejerina, natural de Fuentes de Nava, para que se les indemnice de 3.910 pesetas que suponen se les adeuda, se acuerda hacer presente al Alcalde que deje hacerse eco de solicitudes que no tienen fundamento legal en que apoyarse, y que se esté á lo resuelto, sin perjuicio de que los interesados ejerciten sus derechos ante el Tribunal competente, donde también acudirá, si necesario fuere, la Diputación.

Solicitado por el mismo Alcalde que se liberen las cargas á que se hallan afectas varias de las fincas del demente de que se deja hecho mérito y que la Diputación satisfaga la mitad de los gastos de escritura y copia, se resuelve hacerle presente que cuando se demuestre por medio de certificación expedida por el Registro, que gravita sobre las fincas una carga reconocida y declarada como tal, se determinará lo que en derecho proceda, no estando dispuesta la Comisión á satisfacer gasto alguno, según se le tiene indicado, siendo éstos de cuenta de los compradores.

Como quiera que las explicaciones pedidas al Administrador del Correccional respecto al presupuesto de gastos no envuelven ninguna censura contra sus actos, sino que tienden á que la administración sea económica y á que no se aumenten los gastos, se acuerda hacerle presente que la Comisión está dispuesta á aquilatar todos los servicios, seale ó nó grato su modo de pro-

ceder, debiendo en su consecuencia tener por reproducidas las manifestaciones consignadas en la sesión de 9 del corriente, sin perjuicio de aprobar el presupuesto, que aun cuando sabe perfectamente lo que éste significa y que en su día ha de venir la cuenta justificativa, esto no obsta para que se niegue la aprobación de lo que no se crea conveniente.

Recibida la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Revilla de Collazos, respecto á la incapacidad del Alcalde D. Santos Alonso, por ser fiador del Recaudador de contribuciones D. Félix Alonso, y Considerando que sobre este particular se hace caso omiso en la resolución de la Municipalidad, como igualmente de la incapacidad de D. Juan López Olmo, don Atanasio García y D. Bonifacio Vega, comprendidos en la denuncia presentada y respecto á los cuales se previno al Ayuntamiento que resolviera en primer término, se acuerda que se remita por el Alcalde certificación de lo que resulte respecto á la fianza, encargándole al mismo tiempo que decida el Municipio sobre la incapacidad de los demás denunciados.

Solicitado por el Director del Colegio de 2.ª enseñanza de Villada, D. Antonio Benavente, que la Diputación contribuya con alguna cantidad al certamen literario que ha de celebrarse en aquel establecimiento docente en el mes de Junio próximo, se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, destinar á los fines que se interesan 250 pesetas del capítulo de Imprevistos al autor del Romance que relate algunos de los hechos históricos más importantes ocurridos en esta provincia, siempre que la Diputación apruebe este acuerdo del que se la dará cuenta tan pronto como se reuna.

Vistos los antecedentes remitidos por el Juzgado municipal de Villalga, de los que aparece que al personarse en la Secretaría del Ayuntamiento á testimoniar de las actas relativas al alistamiento, rectificación, cierre de listas y clasificación de soldados de los mozos del actual reemplazo, se encontró que no existía documento alguno referente á las operaciones citadas: Vistas las declaraciones de los Concejales sobre el particular, reducidas á manifestar, unos que desconocen por completo si se cumplió ó nó con la ley, y otros que no han sido citados á sesión ordinaria ni extraordinaria para ocuparse de las operaciones del reemplazo, habiéndose publicado el bando correspondiente á que se refiere el art. 38: Vistos los artículos 38 al 54, 73, 75, 77 y 83 de la ley de 11 de Julio del 85: Considerando que las omisiones de que se trata pudieran estar comprendidas en el art. 179 de la ley, toda vez

que con perjuicio del servicio público y de los mozos interesados no se ha practicado ni una sola operación de las que la ley preceptúa para la concentración de los mozos en Caja: Considerando que la conducta seguida por los Concejales suspensos no debe quedar sin el correctivo consiguiente, ya que el art. 107 faculta á la Permanente para imponer multas; y Considerando que el retraso de los actos anteriores al de la clasificación no puede servir de fundamento para que deje de llamarse á los mozos que se encuentren en edad de prestar servicio, se acordó: 1.º Que previo el bando establecido en el artículo 38 de dicha ley, se forme el alistamiento el Domingo 25, la rectificación el 1.º de Abril y el cierre definitivo el día 8, verificándose la clasificación al día siguiente, con sujeción á lo prescrito en la ley: 2.º Que una vez terminado dicho acto se remitan el testimonio y modelos que se indican en el BOLETÍN de 27 de Enero: 3.º Que el Alcalde suspendido y el Secretario presenten en el término de diez días el papel correspondiente á la multa de 17 pesetas 50 céntimos que á cada uno se impone por su conducta; y 4.º Que los Concejales que se hallaban en ejercicio hasta el momento en que fueron suspendidos y los que fueron exceptuados de esta medida, han de satisfacer la multa de 7 pesetas 50 céntimos cada uno dentro del plazo fijado para los anteriores, recurriendo al Juzgado para la exacción sinó lo verifican.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta, á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se la reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre del año económico de 1887 al 88.

Día 5 de Octubre.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el trimestre anterior.

Igualmente fueron aprobadas las cuentas del primer trimestre en el corriente ejercicio y la de ampliación al pasado año.

Se dió cuenta de haber sido aprobadas por el Sr. Gobernador las cuentas municipales del ejercicio 1884-85, rendidas por el Alcalde D. Braulio Lobejón y Depositario D. Jesús Andrés, acordando se pusiera en conocimiento de los interesados.

Se nombró Caminero municipal á Lúcio Martín Andrés, vecino de esta villa.

Se autorizó al Sr. Presidente para la compra de los muebles destinados

á la nueva Secretaría del Ayuntamiento.

Día 12.

Dispuesto por Real decreto de 20 de Setiembre último la formación del nuevo Censo general de población, se acordó convocar á los señores que han de formar la Junta para que principien los trabajos con arreglo á Instrucción.

Se dió valor al grano que han de recibir en este año los dueños del foro que contra sí tiene esta villa y ha de pagarse en metálico con fondos del presupuesto.

Día 19.

Dando cuenta de haberse constituido la Junta del Censo de población, y que se ponga en conocimiento del Sr. Jefe de Trabajos estadísticos.

Día 26.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Noviembre cuyo importe es de 3.471 pesetas 81 céntimos, fué aprobada.

Día 2 de Noviembre.

Se autorizó al Secretario de este Ayuntamiento D. José Gallo para recoger las cédulas precisas para el Censo de población.

Se aprobó la construcción de una alcantarilla en la calle del Moral, pagando su coste de 50 pesetas con cargo al capítulo 10.º del presupuesto.

Día 9.

Se acordó que por administración se compre la piedra para reparos de calles, siendo en su mayor parte morrillo.

No habiendo sido posible efectuar la subasta de las basuras de calles en esta población á pesar de haber sido anunciada dos veces, se acordó queden para cubrir hoyos en las inmediaciones de la población, acompañando certificado de este acuerdo al expediente de subasta.

Se acordó socorrer con 10 pesetas al pobre de esta vecindad Leoncio Puerta, con cargo al capítulo 5.º

Día 16.

Considerando preciso el esterado de la Secretaría, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para su compra y pago con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º

También se acordó comprar con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º del presupuesto, el Mapa Agronómico de la provincia.

Con el fin de mejorar las aguas de la fuente situada en el camino de Herrín, se dispuso cubrir dos arcos de los tres que tiene abiertos.

Fué presentada y aprobada la cuenta de gastos ocasionada en empapelar y arreglo de lo que fué archivo.

Día 30.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Diciembre, ascendente á 3.475 pesetas 83 céntimos.

Se nombró comisionado para presentar los quintos de este reemplazo en la Zona militar de León al Sr. Alcalde D. Miguel López.

Día 6 de Diciembre, extraordinaria.

Presentado expediente por Hermenegildo Prieto, vecino de esta villa, para que se considere á su hijo Felipe Prieto Clérigo, único de padre sexagenario pobre, causa que le ha sobrevenido como alistado en el actual reemplazo, después de la declaración de soldados; cumplido lo preceptuado en el art. 85 de la vigente ley de Reemplazos y probado en forma legal la excepción, el Ayuntamiento con el parecer del Síndico, declaró á dicho mozo soldado condicional y dispuso se remitiera el expediente á la Excm. Comisión provincial.

Día 7.

Recibidas las cédulas para el Censo de población, se acordó entregarlas á la Junta, y reunir la para que se enteren de cuantas circulares se reciben dictando reglas para llenarlas.

Día 14.

Presentada por el Sr. Alcalde la cuenta de gastos hechos como comisionado de quintos á la Zona militar de León, fué aprobada.

Se aprobó el gasto que por administración se ha hecho en las calles del Moral á las Lagunillas y camino de Gatón, reconocido su afirmado por la Junta de Hornato público con informe favorable.

Se acordó avisar á domicilio á los dueños de tierras colindantes con los arroyos que desde esta población pasan por los pagos titulados Prado y Vega hasta el Canal de Castilla, para que limpiándolos, eviten inundaciones como la ocurrida hace pocos años.

Día 15, extraordinaria.

Señalando el día 13 del próximo mes de Febrero para la revisión de excepciones concedidas en los tres reemplazos anteriores; y que se fije edicto al público con listas de los mozos á quienes se concedió excepción.

Día 21.

Se dió cuenta habían sido aprobadas las del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1881-82, y se acordó ponerlo en conocimiento de los cuentadantes en dicho año.

Día 28.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Enero, siendo su importe de 2.456 pesetas 83 céntimos.

También se acordó que formadas las listas de los electores que tienen derecho á la de Compromisarios para Senadores, se expongan al público el día 1.º del próximo Enero, con edicto, á fin de oír reclamaciones si las hubiere.

Colocados en las calles de esta población para su reparo 47 metros

cúbicos de piedra rodada y 24 de silicia ó morrillo, se acordó su pago de 458 pesetas con cargo al capítulo 10, art. 3.º del presupuesto.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación en la sesión del día 14 del actual.

Villarramiel 19 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Miguel López.—El Secretario, José Gallo Manso.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

No habiendo podido celebrarse en esta villa la FERIA de San José en las condiciones necesarias por impedirlo la crudeza del tiempo, y teniendo en cuenta además:

1.º El estado de paralización en que se hallan el comercio y toda clase de negocios que interesan á los productores y ganaderos de esta comarca, paralización ocasionada por el persistente temporal de nieves que hace tiempo vienerainando. Y 2.º La importancia que siempre ha tenido la indicada FERIA, según manifestación de productores y consumidores.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado trasladar dicha FERIA llamada de San José, señalando los días de Pascua de Resurrección, ó sea el 1.º y 2.º de Abril próximo, para que tenga lugar en condiciones más favorables, y libre de toda clase de arbitrios.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos los que tengan interés en concurrir á ella, se anuncia por medio del presente.

Aguilar 20 de Marzo de 1888.—Pedro Polanco.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa-cuna de esta Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 3, 4, 5 y 6 de Abril próximo, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas las mensualidades de Enero y Febrero últimos; asimismo y en las indicadas fechas, se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares. Por tanto, ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 24 Marzo de 1888.—El Director, Marcelo Barrios.

Anuncios particulares.

MAPA AGRONÓMICO CULTURAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

por el Ingeniero Agrónomo

DON LORENZO ROMERO.

Puede adquirirse en la imprenta de *El Diario Palentino.* 4-6

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.